NUR <11001-60-00-055-2005-00894-00
Ubicación 11296
Condenado HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA
C.C # 79401722

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE ABRIL DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 31 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-055-2005-00894-00
Ubicación 11296
Condenado HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA
C.C # 79401722

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : *11001600005520050089400 (NI 11296)*
Condenado : *Helver Guillermo Sánchez Silva*
Identificación : *79.401.722*
Fallador : *Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento*
Delito : *Actos sexuales con menor de 14 años*
Decisión : *No aprueba propuesta de beneficio administrativo*
Reclusión : *Comeb La Picota*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho a efecto de decidir lo que en derecho corresponda en torno al **BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS** en favor del condenado **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA**, de conformidad con la documentación aportada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá *«La Picota»*.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este juzgado vigila la ejecución de la sanción de setenta (70) meses de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, impuso a **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA** el Juzgado 9° Penal del Circuito de Conocimiento en sentencia de 19 de noviembre de 2013, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad en providencia de 29 de octubre de 2014.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado viene privado de la libertad, de manera ininterrumpida, desde el 20 de agosto de 2018, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones punitivas:

FECHA	TIEMPO RECONOCIDO	
PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
21-02-2020	03	03
18-08-2020	02	15
24-11-2020	02	14
TOTAL	**08**	**02**

LA SOLICITUD

A través del oficio con fecha 22 de abril de 2021, recibido vía correo electrónico en esa misma calenda, la dirección de la Penitenciaria *«La Picota»* hace llegar una propuesta de permiso administrativo de hasta por 72 horas por fuera del penal a favor de **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, complementado por el Decreto 232 de 1998, consagra un beneficio administrativo consistente en un permiso de hasta 72 horas que se concede al condenado para que salga del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

Es atribución de los directores de cada centro de reclusión estudiar la viabilidad de la solicitud como se establece del contenido del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997, sin embargo, la Ley 600 de 2000 condicionó el otorgamiento a la aprobación del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de conformidad con el ordinal 5° del artículo 79 cuando la solicitud del beneficio administrativo suponga modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena o reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

La Corte Constitucional declaró exequible el numeral 5 del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal e indicó:

> *En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena.*
>
> *Al ser inherentes a la etapa de aplicación individual del derecho penal durante la ejecución de la condena, las condiciones que permiten acceder a tales beneficios son propias del proceso de ejecución, tienen un carácter objetivo susceptible de constatarse, y deben estar previamente definidas en la ley. Por ende, la denominación de estos beneficios como administrativos no supone una competencia de estas autoridades para establecer las condiciones o eventos en los cuales son procedentes. Tales*

condiciones en algunos casos se refieren al cumplimiento efectivo de una determinada proporción de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia condenatoria; en otros, no ser un reincidente; haber indemnizado integralmente a la víctima; tener un comportamiento disciplinario adecuado a las necesidades de convivencia dentro del centro de reclusión; haber redimido parte de la pena a través de trabajo o estudio entre otros.

En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones –establecidas legalmente–, para determinar si la persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos.

De lo anterior se tiene entonces que, estando los beneficios administrativos sujetos a condiciones determinadas previamente en la ley, y siendo los jueces de ejecución de penas las autoridades judiciales encargadas de garantizar la legalidad de las condiciones de ejecución individual de la condena, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones en cada caso concreto, resulta ajustado a la Constitución que el reconocimiento de tales beneficios este sujeto a su aprobación.

Ahora bien, la preservación del principio de legalidad en la ejecución de la condena no siempre constituye la causa de toda modificación en las condiciones de su ejecución. En el caso de los beneficios administrativos ello es así, pues se trata de la verificación individual del cumplimiento de condiciones inherentes al proceso, y por lo tanto endógenas. Sin embargo, las condiciones en que una persona cumpla una condena pueden modificarse por razones exógenas, es decir, ajenas a las condiciones individuales en las que la está cumpliendo. Así, por ejemplo, cuestiones relacionadas con la administración del sistema carcelario o de centros penitenciarios específicos pueden motivar la decisión de trasladar una persona recluida a otro centro, o en general, de modificar algunos aspectos que tienen que ver con la reclusión, y en tal medida es razonable que las autoridades penitenciarias puedan disponer lo necesario para cumplir con tales cometidos.

Con todo, a pesar de que la modificación no proceda como consecuencia de cuestiones endógenas inherentes a la ejecución de la condena, algunas de tales modificaciones pueden afectar condiciones relevantes a la legalidad de la pena, que estén reservadas al juez de ejecución de conformidad con el ordenamiento penal y penitenciario. Es en estos casos cuando se afecten condiciones de la ejecución que afecten la legalidad de la condena y que estén reservadas al juez, debido a la necesidad de preservar el principio de legalidad es que está establecido el requisito de aprobación de las propuestas por parte de las autoridades penitenciarias (sentencia C-312 de 30 de abril de 2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil).

No hay duda que las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos, como el permiso hasta por 72 horas, la libertad y la franquicia preparatoria, el trabajo extramuros y la penitenciaría abierta previstos por la Ley 65 de 1993 deben ser objeto de aprobación o improbación por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad asignado o el que cumpla sus funciones conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 79 del Código Procedimiento Penal.

Los requisitos del permiso de hasta por 72 horas están determinados en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y complementado por el Decreto 232 de 1998; la finalidad de tal beneficio administrativo es preparar al condenado para la vida en sociedad, mediante su resocialización, la cual se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia.

Para lo último se ha diseñado un sistema de carácter progresivo, que el artículo 144 de la Ley 65 de 1993 divide en fases de observación: alta seguridad, mediana seguridad, período abierto y de confianza. Cada una de estas etapas responde a la situación personal del condenado y para su otorgamiento las autoridades carcelarias están en la obligación de estudiar el caso particular en orden a establecer en cuál de ellas se encuentra y disponer las medidas administrativas pertinentes, como el permiso hasta de 72 horas previsto en el artículo 147 cuando se trate de condena inferiores a 10 años así:

La Dirección del Instituto Nacional penitenciario y carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar la fase de mediana seguridad.

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3. No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

5. Haber descontado el 70 % de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de resorte de los jueces penales del circuito especializados.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

El beneficio administrativo exige que las autoridades penitenciarias se cercioren también sobre las circunstancias bajo las que se va a hacer efectivo el mismo, como el lugar donde el agraciado pernoctará y podrá ser localizado, pues ello se deduce del texto normativo.

EL CASO CONCRETO

Como **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA** fue condenado a setenta (70) meses de prisión, que equivalen a cinco (5) años y diez (10) meses, para accederse a la gracia administrativa es preciso que se reúnan los requisitos indicados en la disposición legal en cita y tenemos lo siguiente:

El sentenciado viene privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2018 de donde se desprende que, a la fecha, ha permanecido recluido treinta y dos (32) meses y doce (12) días, tiempo que sumado a los ocho (8) meses y dos (2) días de redención reconocidos, arroja un descuento total de **CUARENTA (40) MESES Y CATORCE (14) DÍAS**, guarismo que supera la tercera parte de la pena (23 meses y 10 días), satisfaciéndose el requisito objetivo, según se detalla a continuación:

AÑO	**MESES**	**DÍAS**
2018	04	12
2019	12	00
2020	12	00
2021	03	30
Físico	32	12
Redenciones	08	02
TOTAL DESCUENTO	**40**	**14**

También concurre la exigencia de estar ubicado en fase de mediana seguridad del tratamiento penitenciario, pues fue promovido el 29 de octubre de 2020 mediante acta 113-047-2020 expedida por el consejo de evaluación y tratamiento de la reclusión *«La Picota»*.

No existen informes de fuga o intento de ella pues, aunque no se aportó documentación al respecto, la conducta reflejada en la cartilla biográfica da cuenta del buen comportamiento observado durante la reclusión.

Con relación a la ausencia de requerimientos judiciales diversos, consultada las herramientas tecnológicas con las que cuenta el despacho y el certificado de antecedentes penales que se adjuntó a la propuesta, se pudo evidenciar que al parecer la única actuación penal

seguida en contra de **SÁNCHEZ SILVA** es precisamente la que ejecuta este Juzgado.

Ahora bien, se observa que durante el tiempo de reclusión formal el condenado ha estado vinculado a actividades productivas lo que a la postre le ha permitido obtener reducción de la pena que purga en proporción de ocho (8) meses y dos (2) días, además, su comportamiento a lo largo del cautiverio ha sido catalogado, en la mayoría de las ocasiones, como ejemplar lo que se desprende de la cartilla biográfica que se anexó.

No obstante, se aprecia que el delito por el cual fue sancionado **SÁNCHEZ SILVA** se encuentra cobijado por especiales prohibiciones que, sobre el beneficio administrativo como el aquí estudiado, consagra el artículo 199 de la ley 1098 de 2006, el cual impone lo siguiente:

> ***Artículo 199. Beneficios y Mecanismos Sustitutivos.*** *Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva. (Subrayas del Juzgado)*

Para efectos de lo anterior, conviene precisarle al condenado que según lo dispuesto en el artículo 146 de la ley 65 de 1993[1], el permiso de salida de hasta por 72 horas se encuentra clasificado como un beneficio administrativo, de ahí que la prohibición consignada en la norma transcrita impida su concesión.

Así las cosas, claro se aprecia que en el presente asunto no es posible impartir aprobación a la propuesta formulada por las directivas de la penitenciaría *«La Picota»*, de agraciar a **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA** con el permiso de salida de hasta por 72 horas, por cuanto existe prohibición legal.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

[1] *Artículo 146. Beneficios Administrativos. Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.*

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la propuesta de permiso administrativo de hasta de por 72 horas, formulada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá *«La Picota»* a favor de **HELVER GUILLERMO SÁNCHEZ SILVA**.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación al precitado centro reclusorio para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del interno.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Elr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha: Notificado por Estado No.
La anterior Providencia 21 MAY 2021
La Secretaria

República de Colombia

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 4-1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 11296

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 30-Abril-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: MAYO-10/2021: 3:40 PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Herlus Guillermo Sanchez Silva

CC: 79401722 Bta'

TD: 98860

HUELLA DACTILAR:

COPIA NOTIFICACION

JEPMS

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 3:48 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 11296-1 APEL MATI RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: recurso de apelacion del señor herlver 13 DE MAYO.pdf

Importancia: Alta

De: Advocatus Detectus <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 3:31 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Buenas tardes .

Por ,medio de la presente y de la manera más respetuosa me permito presentar ante su despacho solicitud de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION para el señor HERLVER GUILLERMO SANCHEZ proceso Número 11001600005520005008 94

Quedo atenta ,

Atentamente,

Dra Mendoza
Asesor Legal del Grupo legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S
Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B
advocatusdetectusconsultores@gmail.com
3202658831-3214526395

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CIUDAD

REF: DELITO ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS

CONDENADO: HELVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA

No 110016000055200500894-00 (NI 11296).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

EVER RAFAEL CABARCAS YANES ; Mayor de edad e identificado con C.C No 72.167.242 expedida en Barranquilla y portador de la T.P No , actuando como apoderado del señor **HERLVER GUILLERMO SANCHEZ SILVA** ,mayor de edad y vecino de esta ciudad quien se encuentra identificado dentro del proceso de la referencia y esta cumpliendo su pena en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá COMEB ; por medio del presente me permito dentro del termino establecido presentar ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** el cual sustentare en la oportunidad procesal en contra de la providencia proferida por su despacho el día 30 de abril del 2021 donde se negó la solicitud del permiso de las 72 horas de mi prohijado, fundamentándome en los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: A mi prohijado lo condenaron en primera instancia el Juzgado 9 Penal del Circuito de Conocimiento el 19 de diciembre del 2013.

SEGUNDO: El tribunal Superior de Bogotá el 23/01/2015 se pronunció.

TERCERO: El juzgado Primero de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá conoce del cumplimiento de la pena de mi prohijado

Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S
Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B
advocatusdetectusconsultores@gmail.com
3202658831-3214526395

CUARTO: Es de anotar que mi prohijado fue condenado en el año 2005 y le están negando el beneficio administrativo basados en la ley 1098 del 2006 con esto se evidencia señora juez que se le está violando el debido proceso a mi prohijado.

QUINTO: Mi prohijado dentro del establecimiento carcelario complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá COMEB se ha distinguido por su buena conducta, su sentido de superación y resocialización y cumplimiento de la pena.

NOTIFICACION

Sírvame notificar en la carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B Edificio Expo centro o al correo electrónico advocatusdetectusconsultores@gmail.com

De usted señor Juez,

Atentamente

EVER RAFAEL CABARCAS.

C.C No 72167242

T.P No 254367 expedida por el C.S.J

3202658831

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 3:36 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Advocatus Detectus
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: recurso de apelacion del señor herlver 13 DE MAYO.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo

Me permito remitir recurso para su trámite pertinente

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Advocatus Detectus <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 3:31 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Buenas tardes .

Por ,medio de la presente y de la manera más respetuosa me permito presentar ante su despacho solicitud de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION para el señor HERLVER GUILLERMO SANCHEZ proceso Número 11001600005520005008 94

Quedo atenta ,

Atentamente,

Dra Mendoza
Asesor Legal del Grupo legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S